*VITAL No. 2300080010250425053*
*AFA: 00060-25*

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

**AUTORIZACIÓN No.** 700.5 1 25.0083 **FECHA** 23 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

## I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado AR-2025-02298 de 16 de septiembre de 2025, la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, manifestó a esta Corporación, mediante correo electrónico solicitud de tala y poda de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0.

Que profesionales de Corporinoquia Dirección Territorial Arauca, procedieron a realizar una visita técnica, el día 16 de octubre de 2025, y evaluar la información aportada con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0426 del 15 de diciembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"(...)*

### *III. CONCEPTO*

*De acuerdo con la visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2025 a diferentes áreas verdes y zonas de espacio público urbano del Barrio San Carlos del municipio Arauca, departamento de Arauca, en atención a solicitud realizada por el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800102504-0, a través del Radicado AR-2025-02298 de fecha 16 de septiembre de 2025, en donde se evaluaron un total de dieciocho (18) individuos arbóreos, de los cuales se requirió el aprovechamiento forestal de once (11) árboles aislados las especies Neem (Azadirachta indica A.Juss.), Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), Mango (Mangifera indica L.), y Algarrobo (Hymenaea courbaril L.), que registran diámetros a la altura del pecho – DAP entre 25 y 76 cm y alturas totales de 2 a 15 m, evidenciando de manera general que presentan regulares condiciones de calidad, inclinaciones pronunciadas sobre viviendas o infraestructuras adyacentes de uso comunitario, sistemas radiculares invasivos, interferencias con redes aéreas o subterráneas de servicios públicos, y podas excesivas y antitécnicas; por otra parte se evaluó la solicitud de poda de un total de siete (7) individuos arbóreos de las especies Mango (Mangifera indica L.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Oití (Moquilea tomentosa Benth.) y Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus Jacq.); los cuales poseen una altura total de 6 y 18 m aproximadamente; presentan buenas condiciones fitosanitarias y de calidad en su estructura; sin embargo, presentan copas abundantes y desordenadas con contacto con las redes eléctricas del sector y evidenciado igualmente que algunas copas con ramas frágiles se proyectan sobre viviendas adyacentes y vías de amplio tránsito.*

*Es de indicar que se excluye de los árboles viables para intervención de tala, al individuo forestal de la especie Mango (Mangifera indica L.) identificado en campo con el ID N° 8, teniendo en cuenta que no hace parte del espacio público definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca (2015), evidenciando que se ubica al interior de un predio privado; por tanto, el artículo 2.2.1.1.9.2. del decreto 1076 de 2015, establece que "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario".*

*Por otra parte, es de señalar que se evidenciaron actividades de desmoche o descopado (poda severa que elimina gran parte de la copa) en los individuos de la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.) identificados en campo con los ID N° 14, 15, 16, 17 y 18; generando múltiples afectaciones negativas a nivel fisiológico, estructural, ecológico y paisajístico; se atribuye como presunto responsable al ciudadano José Olegario Sáchica Olivares identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.052.583, quien reside de manera adyacente al espacio público de recreación pasiva del barrio San Carlos; a quien se le indagó por los hechos evidenciados, indicando que para una jornada de limpieza contrato personal para realizar el corte de la copa de los árboles, aduciendo que dicho lugar era frecuentado por consumidores de sustancias ilícitas, aprovechando la oscuridad o sombra de los árboles que reducían la luminisodidad del lugar; es de destacar que el fuste y las ramas de los árboles de dicho espacio público son usados por el señor*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

**AUTORIZACIÓN No.** 700.5 1 25.0083 **FECHA** 23 DIC 2025

*José Olegario Sáchica Olivares para el tendido de ropa; situación que evidencia el uso o apropiación particular de una zona verde de espacio público recreacional.*

*Por tanto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando que estas especies no se encuentran en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y que adicionalmente se ubican en un área sin restricciones ambientales, se considera técnica y ambientalmente* ***VIABLE*** *otorgar al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de aprovechamiento forestal de diez (10) individuos arbóreos distribuidos en 5 árboles de la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.), 3 árboles de la especie Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), 1 árbol de la especie Mango (Mangifera indica L.), y 1 árbol de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L.) por un volumen de 8,9 m³ (ocho coma nueve metros cúbicos); permiso de Poda de formación, poda de aclareo, poda de limpieza o saneamiento, poda de realce, poda de reducción de altura y poda de compensación de un total de siete (7) individuos arbóreos distribuidos en cuatro (4) árboles de la especie Mango (Mangifera indica L.), 1 árbol de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), 1 árbol de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.) y 1 árbol de la especie Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus Jacq.), ubicados espacio público peatonal y parques o zonas de recreación pasiva del barrio San Carlos, en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, conforme a la tabla que se relaciona a continuación:*

***Individuos para Tratamiento de Poda:***

| N° ARBOL | ID CAMPO | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | HT (m) | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | TIPO DE PODA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Latitud (Norte) | Longitud (Oeste) | |
| 1 | 1 | Mango | Mangifera indica L. | 10 | 7° 4'25.43"N | 70°44'44.63"O | Poda de reducción de altura, poda de despeje de líneas y poda de compensación |
| 2 | 2 | Mango | Mangifera indica L. | 18 | 7° 4'26.09"N | 70°44'50.24"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 3 | 3 | Apamate | Tabebuia rosea (Bertol.) DC. | 15 | 7° 4'25.99"N | 70°44'49.79"O | Poda de aclareo, de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 4 | 4 | Mango | Mangifera indica L. | 15 | 7° 4'27.42"N | 70°44'49.70"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 5 | 5 | Mango | Mangifera indica L. | 15 | 7° 4'27.21"N | 70°44'49.52"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 6 | 10 | Oití | Moquilea tomentosa Benth. | 6 | 7° 4'26.36"N | 70°44'54.13"O | Poda de Formación |
| 7 | 11 | Flor Amarillo | Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose | 8 | 7° 4'27.50"N | 70°44'56.91"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |

***Tabla 1.*** *Individuos arbóreos autorizados para la actividad de poda de árboles aislados, en espacio público y zonas verdes del barrio San Carlos, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

***Individuos para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:***

| N° ARBOL | ID CAMPO | ESPECIE | NOMBRE CIENTÍFICO | DAP (m) | HT (m) | Vol m³ | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | LATITUD (Norte) | LONGITUD (Oeste) |
| 1 | 6 | Mango | Mangifera indica L. | 0,32 | 8 | 0,5 | 7° 4'27.11"N | 70°44'50.41"O |
| 2 | 7 | Algarrobo | Hymenaea courbaril L. | 0,34 | 8 | 0,5 | 7° 4'26.57"N | 70°44'50.12"O |
| 3 | 9 | Mamón | Melicoccus bijugatus Jacq. | 0,76 | 15 | 4,8 | 7° 4'20.52"N | 70°44'42.65"O |
| 4 | 12 | Mamón | Melicoccus bijugatus Jacq. | 0,42 | 9 | 0,9 | 7° 4'28.26"N | 70°44'55.27"O |

CORPORINOQUIA

**AUTORIZACIÓN No.** 700.5 1 25.0083 **FECHA** 23 DIC 2025

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 13 | Mamón | Melicoccus bijugatus Jacq. | 0,49 | 9 | 1,2 | 7° 4'28.24"N | 70°44'55.19"O |
| 6 | 14 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,40 | 3 | 0,3 | 7° 4'28.30"N | 70°44'52.70"O |
| 7 | 15 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,25 | 2 | 0,1 | 7° 4'27.94"N | 70°44'52.74"O |
| 8 | 16 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,38 | 3 | 0,2 | 7° 4'27.79"N | 70°44'52.56"O |
| 9 | 17 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,42 | 3 | 0,3 | 7° 4'27.75"N | 70°44'52.81"O |
| 10 | 18 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,38 | 3 | 0,2 | 7° 4'27.94"N | 70°44'52.79"O |
| | | | | | **TOTAL** | **10,9** | | |

*Tabla 2.* ***Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en espacio público y zonas verdes del barrio San Carlos, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.***

***Termino de la Actividad Silvicultural:*** *La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento del árbol y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el respectivo permiso, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos*

*EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.*

***Termino del Aprovechamiento:*** *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.*

*De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.*

*En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.*

***Medida de reposición:*** *De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de CINCUENTA (50) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.*

***El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.***

***Fecha de ejecución de la medida de reposición:*** *El establecimiento de la medida de reposición deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*

***Obligaciones:***

*El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

*1. Únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas N° 8 y 9 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.*

*2. EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

*3. El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

*4. No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

5. *Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.*

6. *Es importante que EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

***Antes de la Poda y Tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.*

***a)** Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala.*

***b)** Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.*

***c)** Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

***d)** En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

***e)** En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.*

***Durante la Poda y Tala:** En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

*Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

- *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
- *Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.*
- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*
- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
- *Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.*
- *Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.*

***Después de la Poda y Tala:*** *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Para la actividad de tala, se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.*

- *Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –$m^3$-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

*contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

- *En la visita de evaluación realizada el día 16 de octubre de 2025, se evidenciaron actividades de desmoche o descopado (poda severa que elimina gran parte de la copa) en cinco (5) individuos arbóreos de la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.) identificados en campo con los ID N° 14, 15, 16, 17 y 18; generando múltiples afectaciones negativas a nivel fisiológico, tales como la disminución de manera drástica del proceso de fotosíntesis, al perder gran parte del follaje; se genera estrés fisiológico severo, debilitando los árboles y reduciendo su capacidad de defensa, siendo más susceptibles a plagas y enfermedades debido al debilitamiento general. A nivel estructural se generan brotes epicórmicos (chupones), de crecimiento rápido pero con débil anclaje, aumentando el riesgo de quiebre; ecológicamente se genera perdida de hábitat para aves, insectos y otros organismos asociados a los árboles afectados; se genera la reducción de servicios ecosistémicos tales como la sombra, la regulación térmica, captura de carbono y de interacciones ecológicas como la polinización; se genera la deformación permanente de la copa, afectando su arquitectura natural y la posible muerte progresiva y se deteriora el paisaje urbano del sector; se atribuye como presunto responsable al ciudadano José Olegario Sáchica Olivares identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.052.583, quien reside de manera adyacente al espacio público de recreación pasiva del barrio San Carlos y a quien se le indagó por los hechos evidenciados, indicando que para una jornada de limpieza contrató personal para realizar el corte de la copa de los árboles, aduciendo que dicho lugar era frecuentado por consumidores de sustancias ilícitas, aprovechando la oscuridad o sombra de los árboles que reducían la luminosidad del lugar; es de destacar que el fuste y las ramas de los árboles de dicho espacio público son usados por el presunto implicado para el tendido de ropa; situación que evidencia el uso de una zona verde de espacio público recreacional por parte de un particular.*

- *Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se remite copia del presente concepto técnico al área jurídica sancionatoria, para que realice las acciones pertinentes conforme a los hechos evidenciados y descritos en el presente concepto técnico.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, debe realizar acciones de recuperación de la zona verde de espacio público urbano ubicado entre la Calle 7A entre Carreras 8A y Carrera 10A, barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el objeto de que permanezca como una zona de uso de recreación pasiva pública, evitando su ocupación para otros usos por parte de terceros o particulares." (sic).*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

*VITAL No. 2300080010250425053*
*AFA: 00060-25*

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

**AUTORIZACIÓN No.** 200.5 1 25.0083 **FECHA** 23 DIC 2025

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79 Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar

su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la tala de diez (10) árboles distribuidos en cinco (5) de la especie Neem (*Azadirachta indica* A.Juss.), tres (03) de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica* L.), y un (01) árbol de la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril* L.) por un volumen de 8,9 $m^3$ (ocho coma nueve metros cúbicos); así como poda de formación, poda de aclareo, poda de limpieza o saneamiento, poda de realce, poda de reducción de altura y poda de compensación de un total de siete (7) individuos arbóreos distribuidos en cuatro (4) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica* L.), un (01) árbol de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.), 1 árbol de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.) y 1 árbol de la especie Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* Jacq.), ubicados en espacio público peatonal y parques o zonas de recreación pasiva del Barrio San Carlos, en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0426 del 15 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, poda de formación, poda de aclareo, poda de limpieza o saneamiento, poda de realce, poda de reducción de altura y poda de compensación de un total de siete (7) individuos arbóreos distribuidos en cuatro (4) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica* L.), un (01) árbol de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.), un (01) árbol de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.) y 1 árbol de la especie Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* Jacq.), ubicados en espacio público peatonal y parques o zonas de recreación pasiva del Barrio San Carlos, en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca, en las coordenadas geográficas señaladas a continuación:

***Individuos para Tratamiento de Poda***

| N° ARBOL | ID CAMPO | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | HT (m) | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | TIPO DE PODA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 2 | Mango | Mangifera indica L. | 18 | 7° 4'26.09"N | 70°44'50.24"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 3 | 3 | Apamate | Tabebuia rosea (Bertol.) DC. | 15 | 7° 4'25.99"N | 70°44'49.79"O | Poda de aclareo, de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 4 | 4 | Mango | Mangifera indica L. | 15 | 7° 4'27.42"N | 70°44'49.70"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 5 | Mango | Mangifera indica L. | 15 | 7° 4'27.21"N | 70°44'49.52"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |
| 6 | 10 | Oití | Moquilea tomentosa Benth. | 6 | 7° 4'26.36"N | 70°44'54.13"O | Poda de Formación |
| 7 | 11 | Flor Amarillo | Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose | 8 | 7° 4'27.50"N | 70°44'56.91"O | Poda de compensación y poda de limpieza o seguridad |

***Tabla 3.*** *Individuos arbóreos autorizados para la actividad de poda de árboles aislados, en espacio público y zonas verdes del barrio San Carlos, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento del árbol y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo del presente acto administrativo, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, el **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de diez (10) individuos forestales distribuidos en cinco (5) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica* A.Juss.), tres (03) árboles de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica* L.), y un (01) árbol de la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril* L.) con un volumen de 8,9 $m^3$ (ocho coma nueve metros cúbicos), ubicados en espacio público peatonal y parques o zonas de recreación pasiva del Barrio San Carlos, en el Municipio de Arauca - Departamento de Arauca, en las coordenadas geográficas señaladas a continuación:

***Individuos para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:***

| N° ARBOL | ID CAMPO | ESPECIE | NOMBRE CIENTÍFICO | DAP (m) | HT (m) | Vol $m^3$ | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | LATITUD (Norte) | LONGITUD (Oeste) |
| 1 | 6 | Mango | Mangifera indica L. | 0,32 | 8 | 0,5 | 7° 4'27.11"N | 70°44'50.41"O |
| 2 | 7 | Algarrobo | Hymenaea courbaril L. | 0,34 | 8 | 0,5 | 7° 4'26.57"N | 70°44'50.12"O |
| 3 | 9 | Mamón | Melicoccus bijugatus Jacq. | 0,76 | 15 | 4,8 | 7° 4'20.52"N | 70°44'42.65"O |
| 4 | 12 | Mamón | Melicoccus bijugatus Jacq. | 0,42 | 9 | 0,9 | 7° 4'28.26"N | 70°44'55.27"O |
| 5 | 13 | Mamón | Melicoccus bijugatus Jacq. | 0,49 | 9 | 1,2 | 7° 4'28.24"N | 70°44'55.19"O |
| 6 | 14 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,40 | 3 | 0,3 | 7° 4'28.30"N | 70°44'52.70"O |
| 7 | 15 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,25 | 2 | 0,1 | 7° 4'27.94"N | 70°44'52.74"O |
| 8 | 16 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,38 | 3 | 0,2 | 7° 4'27.79"N | 70°44'52.56"O |
| 9 | 17 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,42 | 3 | 0,3 | 7° 4'27.75"N | 70°44'52.81"O |
| 10 | 18 | Neem | Azadirachta indica A.Juss. | 0,38 | 3 | 0,2 | 7° 4'27.94"N | 70°44'52.79"O |
| | | | | | TOTAL | 10,9 | | |

***Tabla 4.*** *Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en espacio público y zonas verdes del barrio San Carlos, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de **CINCUENTA (50) árboles de especies nativas y/o ornamentales**; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución No. 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El establecimiento de la medida de reposición deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas N° 8 y 9 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.

2. El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

3. El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

4. No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

5. Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.

6. Es importante que el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

**Antes de la Poda y Tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala.

b) Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se

deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

c) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

d) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

e) En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.

**Durante la Poda y Tala:** En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.
- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.
- Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.
- No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.
- Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.
- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

**Después de la Poda y Tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

a) Para la actividad de tala, se deberá retirar el árbol de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.

b) Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.

c) Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –$m^3$-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, en todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

**ARTÍCULO SEXTO:** El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, debe realizar acciones de recuperación de la zona verde de espacio público urbano ubicado entre la Calle 7A entre Carreras 8A y Carrera 10A, barrio San Carlos del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con el objeto de que permanezca como una zona de uso de recreación pasiva pública, evitando su ocupación para otros usos por parte de terceros o particulares.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente permite la tala y poda de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –

*VITAL No. 2300080010250425053*
*AFA: 00060-25*

CORPORINOQUIA

**AUTORIZACIÓN No.** 700.5 1 25.0083 **FECHA** 23 DIC 2025

Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, evaluará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.25-0426 del 15 de diciembre de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, en la Carrera 24 entre 18 y 20, Centro Administrativo Municipal - Arauca, al correo electrónico agricultura@arauca-arauca.gov.co - contactenos@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBINSON BARRAGAN MORENO**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

*Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA